

CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 25 del 2021, a Despacho del señor Juez la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1782
Radicación Nro. 2021-0227-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 08 de marzo de 2022 a las 9:00 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.
- TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:
- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada.
 - 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** ALICIA VIVIANA RAMÍREZ CHICAIZA, CAMPO ELADIO ERAZO

TIMARAN, ROSA MARÍA LÓPEZ DE ERAZO, LINA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ, MAGDALENA HERNANDEZ DAUGUI, ANA KARINA BEDOYA OLIVARES y SANDRA MILENA ERAZO LOPEZ

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** LINA ANDREA BERNANDEZ HERNANDEZ, MAGDALENA BERNANDEZ DAUQUI y ANA KARINA BBDROYA OLIVARES

3.4 PRUEBA TRALADADA:

3.4.1 Se oficiar al JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, para que envíe expediente digital del PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. DTE: LILIANA ERAZO LOPEZ. DDO: EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ. RADICACION: 76001311000720200022800.

3.4.2 Se oficiar JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO DE CALI, VALLE. REF: PROCESO: Demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: LILIANA ERAZO LÓPEZ, en nombre y representación de los menores MIGUEL EDUARDO SANCHEZ ERAZO y NATAL Y SANCHEZ ERAZO. DEMANDADO: EDWARD SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00144-00.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Salud para lo cual deberá tener la plataforma **Lifesize** instalada en su computador o celular, el despacho le suministrará el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518658782c5f46c2091173b74a1437edecd2476dc31ee1fc741b51053cb5f44f**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>